

Resolución S.B.S.
Nº 1100 -2002
El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, el control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, corresponde en primera instancia a su Consejo de Vigilancia y a su Asamblea General de asociados y su supervisión está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú – FENACREP. Asimismo, de acuerdo al numeral 6 de la citada disposición, esta Superintendencia supervisa y controla a la referida Federación y regula las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público;

Que, mediante Resolución SBS N° 0540-99 esta Superintendencia aprobó el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, en cuyo capítulo I del Título II se establece las operaciones que pueden realizar dichas cooperativas;

Que, es necesario establecer un registro contable uniforme y adecuado de dichas operaciones, que permita reflejar la real situación económica y financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, facilitando tanto la gestión de los órganos directivos de las cooperativas así como la labor de supervisión por parte de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º y la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, que forma parte integrante de la presente Resolución. Dicho Manual de Contabilidad entrará en vigencia el 01 de enero de 2004.

Artículo Segundo.- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, deberán presentar a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú hasta el 15 de diciembre de 2002 un plan de implementación del Manual de Contabilidad, en el que se consignará un cronograma de actividades del proceso de adecuación del sistema contable e informático, de acuerdo a los requerimientos que oportunamente establezca la mencionada Federación.

Artículo Tercero.- El Consejo de Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, deberán incorporar en el Plan Anual de Trabajo de auditoría interna la evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el plan de implementación señalado en el artículo segundo de la presente norma. Asimismo, las cooperativas son responsables de que las sociedades de auditoría externa incluyan en su informe sobre el sistema de control interno, una evaluación de las políticas y procedimientos establecidos por las citadas cooperativas para el cumplimiento del mencionado plan de implementación.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y deja sin efecto a partir del 01 de enero del año 2004 el Plan de Cuentas para Cooperativas vigente desde 1996 conforme el Oficio SBS N° 5353-95 del 15 de noviembre de 1995 y la Circular N° COOP-041-2000 del 23 de junio de 2000, en lo pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros